

 HOSPITAL <i>Raúl Orejuela Bueno</i> <i>Empresa Social del Estado</i> Palmira Valle del Cauca	RESOLUCIÓN		FR1-DIR	
			Versión 03	Página 1 de 2
	No. 100.20.3.2 091 de 2026 (13 Abril de 2026)		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 100.20.12.5.00-2026-HROB-APS-24. SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. Y ADONITRANS S.A.S”

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo No. 21 del 24 de Octubre de 2024 emanado de la H. Junta Directiva, Manual de Contratación del HROB E.S.E y por Delegación expresa otorgada mediante Resolución N° 100.3.2-0286 de fecha 09 de Abril de 2.024 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 100.3.2-0286 de fecha 09 de Abril de 2.024, la Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, Doctora CLARA INES SANCHEZ PERAFAN delegó al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la aprobación de las Garantías únicas y sus modificaciones (pólizas) de los contratos, convenios, ordenes de compra o servicio, exigidas por la Entidad.

Que el Hospital Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado, Nit. 815.000.316-9, legalmente representada por la Doctora **CLARA INES SANCHEZ PERAFAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **29.676.488**, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N°. **100.20.12.5.00-2026-HROB-APS-24** de fecha 10 de Abril de 2026, con la firma **ADONITRANS S.A.S**, persona jurídica con NIT 900.527.861-2, Representado Legalmente por el señor **RICAU RTE CUELLAR MELENDEZ**, identificado con C. de C. **No. 16.701.311**, cuyo objeto se contrajo a: *“Prestación del servicio de transporte terrestre para el desplazamiento de los Equipos Básicos de Salud (EBS) del Hospital servicio de transporte terrestre para el desplazamiento de los Equipos Básicos de Salud (EBS) del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E, y de los materiales e insumos necesarios para adecuada ejecución de las acciones encaminadas al fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, en los Microterritorios asignados de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 002593 del 12 de diciembre de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social”*

Que el valor del Contrato de acuerdo a la Cláusula Séptima, es de: **QUINIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS (\$504.000.000) M/cte.**

Que en la Cláusula Décimo Novena del Contrato referido, exige al Contratista la constitución de Garantías, a favor del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.

Que en consecuencia de lo anterior, el Contratista suscribió las pólizas de que trata la Cláusula Décimo Novena del Contrato: **I). PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** *Equivalente al 20% del valor del contrato, con vigencia igual a la del término del contrato y seis (6) meses más.* **II). PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** *Equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual a la del término del contrato sus prorrogas o adiciones de producirse y tres (3) años más.* **(III) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO CONTRATADO:** *Equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual a la del término del contrato y seis (6) meses más.* **(IV) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** *Equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la expedición, la vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.2.9., Las mismas fueron debidamente verificadas por la Oficina Asesora Jurídica, a través del portal web de FASECOLDA Federación de Aseguradores Colombianos www.fasecolda.com (consulta de pólizas), encontrando que las garantías cumplen con los requisitos exigidos en el contrato.*

Que, según contenido de la póliza se evidencia que la firma **ADONITRANS S.A.S**, adquirió Póliza No.**45-46-101037544 y 45-54-101003404**, de fecha 13 de Abril de 2026, adquirida con la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A con NIT 860.009.578-6, constituyendo la

garantía de acuerdo a las siguientes características:

Póliza No.: No. 45-46-101037544 de cumplimiento (Anexo 0) 45-54-101003404 de Responsabilidad Civil Extracontractual (Anexo 0)				Fecha de expedición: 1. 13/04/2026 2. 13/04/2026	
Amparos	% del valor del contrato	Valor del contrato	Vigencia prevista en el contrato	Valor Asegurado	Vigencia
Cumplimiento	10%	\$504.000.000	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.	\$50.400.000	Desde:10/04/2026 Hasta: 31/07/2027
Prestaciones Sociales	10%	\$504.000.000	Por el término de duración del contrato y tres (3) años más.	\$50.400.000	Desde:10/04/2026 Hasta: 31/07/2029
Calidad Del Servicio	10%	\$504.000.000	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.	\$50.400.000	Desde:10/04/2026 Hasta: 31/07/2027
Responsabilidad Civil Extracontractual (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.2.9)	200 SMMLV	\$504.000.000	Por el término de ejecución del contrato.	\$350.181.000	Desde:10/04/2026 Hasta: 31/07/2026

Que una vez revisadas las Pólizas No. **45-46-101037544** y **45-54-101003404**, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, el suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica observa que se ajusta a la normatividad legal vigente aplicada al caso y cumple con las coberturas y vigencias exigidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. **100.20.12.5.00-2026-HROB-APS-24**.

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** las pólizas No. **45-46-101037544** y **45-54-101003404**, expedidas el 13 de Abril de 2026, por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, constituida a favor del Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, por parte de la firma **ADONITRANS S.A.S**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Palmira (V), a los Trece (13) días del mes de Abril de Dos Mil Veintiséis (2026).


JORGE GERMAN PUENTE CORAL
Jefe de la Oficina
Asesora Jurídica del HROB. ESE.

Proyectó: Brayan Rojas – Profesional Contratista.



SEGUROS
DEL
ESTADO

Consulta de pólizas

Consulta de Póliza

Consulta de SOAT

Datos de la póliza

Estado:
Vigente

Número de póliza:
45-46-101037544

Fecha de expedición:
lunes, 13 de abril de 2026

Asegurado:
HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Inicio de vigencia:
viernes, 10 de abril de 2026

Valor total asegurado:
\$ 151.200.000,00

Consultar de nuevo

Número de anexo:
0

Ramo:
CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL ONLINE

Tomador:
ADONITRANS S.A.S

Fin vigencia:
martes, 31 de julio de 2029



SEGUROS
DEL
ESTADO

Consulta de pólizas

Consulta de Póliza

Consulta de SOAT

Datos de la póliza

Estado:
Vigente

Número de póliza:
45-54-101003404

Fecha de expedición:
lunes, 13 de abril de 2026

Asegurado:
ADONITRANS S.A.S

Inicio de vigencia:
viernes, 10 de abril de 2026

Valor total asegurado:
\$ 350.181.000,00

Consultar de nuevo

Número de anexo:
0

Ramo:
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPL

Tomador:
ADONITRANS S.A.S

Fin vigencia:
viernes, 31 de julio de 2026



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL
DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN:			SUCURSAL:			COD. SUC:		NO. PÓLIZA:		ANEXO:	
CALI			CALI			45		45-46-101037544		0	
FECHA EXPEDICIÓN:			VIGENCIA DESDE:			A LAS:		VIGENCIA HASTA:		A LAS:	
DÍA:	MES:	AÑO:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	
13	04	2026	10	04	2026	00:00	31	07	2029	23:59	TIPO MOVIMIENTO:
											EMISIÓN ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO											
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ADONITRANS S.A.S						IDENTIFICACIÓN: NIT. :900,527,861-2					
DIRECCIÓN: AV 4 NORTE NO. 49N - 37						CIUDAD: CALI - VALLE					
TELÉFONO: 4029121											
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO											
ASEGURADO/BENEFICIARIO: HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO						IDENTIFICACIÓN: NIT. :815,000,316-9					
DIRECCIÓN: CR 29 39 51						CIUDAD: PALMIRA - VALLE					
TELÉFONO: 6022856161											
ADICIONAL:											

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 00-2026-HROB-APS-24 DE PRESTACION DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD (EBS) DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E., Y DE LOS MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA ADECUADA EJECUCION DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, EN LOS MICROTERRITORIOS ASIGNADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION NO. 002593 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

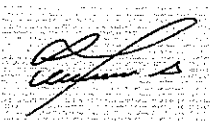
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS:	VIGENCIA DESDE:	VIGENCIA HASTA:	SUMA ASEG/ACTUAL:
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10/04/2026	31/07/2027	\$ 50,400,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10/04/2026	31/07/2029	\$ 50,400,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	10/04/2026	31/01/2027	\$ 50,400,000.00
ACLARACIONES:			

VALOR PRIMA NETA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	IVA:	TOTAL A PAGAR:	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO:
\$ 492,373.48	\$ 8,000.00	\$ 95,070.96	\$ 595,444.44	\$ 151,200,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE:	CLAVE:	% PART:	NOMBRE COMPAÑÍA:	% PART:	VALOR ASEGURADO:
GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A	954850	100,00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - TELÉFONO: 6572954 - CALI



45-46-101037544

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda Acevedo - Vicepresidente de Fianzas



FIRMA TOMADOR



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.
NIT. 880.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza No. 45-46-101037544, anexo 0, no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1482 de 2015, el cual regula las garantías ante entidades estatales.

Dado en CALL, a los 13 días del mes de Abril de 2026

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda Acevedo - Vicepresidente de Fianzas

Oficina Principal: Autopista Norte # 103 - 60, Piso 5 Bogotá D.C. Teléfono: 601-2186977, 601-6019330
ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000123010
www.segurosdeleestado.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN						SUCURSAL				COD SUC		NO. PÓLIZA		ANEXO	
CALI						CALI				45		45-54-101003404		0	
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS		VIGENCIA HASTA			A LAS		TIPO MOVIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	HORAS	DÍA	MES	AÑO	HORAS					
13	04	2026	10	04	2026	00:00	31	07	2026	23:59	EMISIÓN ORIGINAL				

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES
RCE SEGURESTADO ESTATAL NO. 45-54-101003404**

CLÁUSULA PRIMERA

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO, EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER DEL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA LUCRO CESANTE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AFIANZADO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, DE CARÁCTER ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE ORIGINEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES Y/O PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES HECHOS.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO (INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES A QUE SEA CONDENADO, MEDIANTE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, HASTA EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ASUMA EL ASEGURADO, ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA).

LA VÍCTIMA TIENE ACCIÓN DIRECTA CONTRA SEGURESTADO. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO JUDICIAL, DEMOSTRAR TANTO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE SEGURESTADO, PERO ESTA ÚLTIMA PODRÁ Oponer a la víctima, todas las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

SEGURESTADO RECONOCERÁ, AL ASEGURADO, INCLUIDA EN LA SUMA ASEGURADA Y HASTA UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MISMA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA, PARA DECLARARLO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO.
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO.

ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS CUALES EL ASEGURADO EJECUTA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO DESCRITO EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXOS O CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN DE ELLA, TALES COMO:

A. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.

B. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

C. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

D. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

E. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO, REALICE EN ELLAS.

F. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.

G. VIAJES DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

H. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

I. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DONDE SE DESARROLLE EL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, EJERCIDA POR PERSONAL DE VIGILANCIA EMPLEADO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES, PARA TALES PROPÓSITOS.

J. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLA EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

K. ACTUACIONES DE LOS DIRECTIVOS, Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.

L. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA UTILIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, QUE SE CONTRATEN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

M. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE EJECUTA Y DESARROLLA EL CONTRATO AFIANZADO.

USUFRUCTO O COMODATO, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO. ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE PACTE EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE TENER CONTRATADA EL ASEGURADO, AMPARANDO EL(LOS) VEHÍCULO(S) OBJETO DE ESTA COBERTURA ADICIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO OPERAN, CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 EXCLUSIONES GENERALES

2.1.1 LOS DAÑOS CAUSADOS VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS CON ÉL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.

2.1.2 LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS QUE EJERZA POSESIÓN O CUSTODIA EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN TAMPOCO, LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.